

MEMORÁNDUM: N° 201 /C

ANT. : Concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada, correspondiente al 2do. Cuatrimestre de 2015.

MAT. : Informa resultado primera evaluación.

SANTIAGO,

14 OCT 2015

DE: SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

A : SR. MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Remito a Ud. el Informe N° 1 de la evaluación preliminar, correspondiente al concurso público del 2do. Cuatrimestre de 2015, para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada.

INFORME

El informe da cuenta de la evaluación de las solicitudes presentadas, con el pronunciamiento a que se refiere el inciso 3° y 6° del artículo 13A de la Ley General de Telecomunicaciones.

En el punto 1, se informa de la localidad incluida en el llamado a concurso, según las solicitudes recibidas por esta Subsecretaría.

En el punto 2, se informa sobre las exclusiones de frecuencias del concurso.

En los puntos 3, 4 y 5 se informa la aprobación de las bases, apertura de las solicitudes presentadas por las concursantes y que no existieron observaciones en el acto de apertura.

En los puntos 6 y 7 se informa la cantidad de solicitudes por localidad y el procedimiento de evaluación de la solicitud en el presente concurso.

En el punto 8, se informa de la evaluación de la solicitud.

En el punto 9, se informa del resultado preliminar del concurso.

Saluda atentamente a Ud.,


* REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES
SUBSECRETARIO PEDRO HUICHALAF ROA
Subsecretario de Telecomunicaciones

SANTIAGO,

14 OCT 2015

INFORME N° 1

EVALUACIÓN 2^{do} CUATRIMESTRE 2015 EN AMPLITUD MODULADA

ALCANCE

El presente informe da cuenta de la evaluación de solicitudes de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada correspondiente al 2^{do} Cuatrimestre de 2015, con pronunciamiento según inciso 3° del artículo 13°A de la Ley General de Telecomunicaciones.

1. El 15.05.2015 se publicó en el Diario Oficial N° 41.158, el llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada, efectuado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, correspondiente al 2^{do} Cuatrimestre de 2015, en adelante el concurso.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13° de la Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168 de 1982, se llamó a concurso público para optar a “Concesiones de Radiodifusión Sonora”, en las localidades, desglosadas por región, que a continuación se indican:

SOLICITUDES NUEVAS

Región	Amplitud Modulada
8	Chillán, Coronel
13	Santiago

2. Por Resolución Exenta N° 3.650, de 08.06.2015, publicada en el Diario Oficial N° 41.183, de 15.06.2015, rectificada por la Resolución Exenta N° 4.040, de 02.07.2015, publicada en el Diario Oficial N° 41.202 de 08.07.2015, se excluyeron las solicitudes que requerían frecuencias para las localidades de Chillán y Coronel, VII Región.
3. Por Resolución Exenta N° 3.890, de 22.06.2015, se aprobó las Bases Generales (BG) y Bases Técnicas (BT) del concurso.
4. El día 14.08.2015 se realizó la apertura de las postulaciones, acto en el cual no se efectuaron observaciones a las solicitudes de concesión de Amplitud Modulada.

De conformidad con la Resolución Exenta N° 4.595 de 11.08.2015, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que designó la Comisión encargada de llevar a cabo el acto de apertura, estableciendo su procedimiento de actuación, en revisión posterior realizada por dicha Comisión de conformidad a lo previsto en el inciso tercero del artículo 14° de las Bases Generales, se ha constatado la existencia de las irregularidades que se consignan a continuación:

5. El Concurso Público correspondiente al 2^{do} Cuatrimestre de 2015, en Amplitud Modulada, quedó establecido por las siguientes localidades y solicitudes:

Región	Localidad	Cantidad de Solicitudes
13	Santiago	5
	Total	

6. Sobre la evaluación:

- 6.1 Para evaluar una solicitud es necesario considerar los puntajes asociados a los distintos factores enunciados en las Bases Generales del concurso. Dichos factores y sus puntajes, son señalados a continuación:

Factores	Descripción
K_T	Proyecto Técnico
K_E	Requisitos Especiales
K_Z	Cálculos Zona de Servicio
K_X	Zona de Servicio Máxima

Puntaje por factor, excepto K_X	
2	Información solicitada, ordenada y correcta.
1	Información solicitada, pero existe falta de orden o consistencia.
0	Faltan antecedentes, cálculos mal realizados o resultados incorrectos.

Para el factor K_X , el puntaje será cero (0) si se sobrepasa la zona de servicio máxima. En caso contrario será igual a uno (1).

El puntaje de cada postulación se determinó evaluando la fórmula de P_T , con la condición que si uno de los factores especificados en la tabla anterior, es igual a cero (0) el resultado final de P_T será igual a cero (0).

Donde:

$$P_T = [32 + 14 * K_Z + 16K * K_T + 4 * K_E] * K_X * K_C * K_P$$

$$K_C = \left[\frac{\text{Zona de Servicio } Km^2}{\text{Zona de Servicio Máxima } Km^2} \right]^{\frac{1}{3}}$$

Zona de Servicio: Calculada de acuerdo a las distancias por radial entregadas en el Anexo N° 2 del Proyecto Técnico, las que deberán corresponder a las trazadas en la carta topográfica escala 1:250.000, en conformidad con lo establecido en el artículo 3 de las Bases Técnicas, o la indicada en el anexo 10 de las Bases Técnicas para quienes postulan con los parámetros de la actual concesión

Para valores de $d_p \leq 60$ el factor K_p será igual a uno (1).

El factor K_p será igual a uno (1) para valores de $d_p \leq 60$ y/o para las concesionarias que postulan a la renovación de sus respectivas concesiones, siempre que no modifiquen, en este último caso, alguna de las especificaciones del proyecto técnico que sustentó la concesión originaria, su(s) renovación(es) y/o modificaciones vigentes, recogidas en el anexo N°10 de las Bases Técnicas.

6.2 Criterios para evaluar la Zona de Servicio:

6.2.1 La zona de servicio es una herramienta que nos permite evaluar dos de los aspectos importantes en las obligaciones de Subtel para con el servicio de radiodifusión, el primero es el de administrar en forma eficiente el espectro radioeléctrico, y el segundo es que el concurso de radiodifusión se realice en condiciones de equidad entre los participantes de manera tal de velar por la correcta presentación en función de no obtener ventaja uno de otro utilizando dicha herramienta de análisis.

6.2.2 El factor de evaluación que permite asegurar que las solicitudes cumplan con el criterio de buena administración del espectro radioeléctrico, que se tuvo presente al momento de realizar el estudio de factibilidad de frecuencia es el KX por lo que el cálculo de la zona de servicio debe ser observado, cuando difiera del cálculo realizado por Subtel, y este último indique que se sobrepasa el límite máximo establecido en las bases para la zona de servicio.

6.2.3 El factor que permite evaluar la equidad de la presentación en función de las otras presentaciones es el KC, por lo que la zona de servicio debe ser observada cuando el cálculo es incorrecto respecto del cálculo Subtel, y se produzca además un efecto perjudicial sobre los otros postulantes, en el sentido de que se obtiene ventaja con el error dejando fuera de concurso a algún postulante.

6.2.4 En caso de que la postulación sea única para la localidad, se aplica solo el criterio del número 6.2.2 anterior.

6.3 En conformidad con el principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante. En tal caso, la Subsecretaría procederá, de oficio, a rectificar tales errores o a completar tales omisiones en los formularios, declaraciones y/o instrumentos de que se traten, dejando expresa constancia de ello en el informe que respecto de cada solicitud emita la Subsecretaría de conformidad al inciso tercero del artículo 13° A de la Ley.



Al final del detalle para cada localidad, se entrega un cuadro resumen en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número correlativo del participante, en la 2ª columna se identifica al participante; la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, y 8ª columnas señalan los puntajes finales considerando todos los reparos obtenidos para cada factor en la evaluación; la 9ª columna indica el puntaje final de la solicitud; y finalmente la columna 10ª señala el estado actual (EA) de la solicitud, descrito a continuación:

Pendiente (P) : Solicitud cuyo puntaje final se encuentra pendiente, en espera de las observaciones que desvirtúan reparos.

Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado por localidad del concurso en cuestión:

8.1. LOCALIDAD : Santiago - 1540 kHz

PARTICIPANTE: TOLEDO COMUNICACIONES E.I.R.L.

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJEI
125.926	El valor del factor Kc es de 0,68.			
125.927	No es posible verificar la existencia del certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitud N° 18.770 que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea. Según información obtenida de la página web este se encuentra en trámite o no existe.	3 BT	KT	0
125.928				

PARTICIPANTE: SODECOM E.I.R.L.

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJEI
125.720	El valor del factor Kc es de 0,71.			
125.719	No es posible verificar la existencia del certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitud N° 18.873 que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea. Según información obtenida de la página web este se encuentra en trámite o no existe.	3 BT	KT	0
125.718				
	La cantidad de conectores indicados en la memoria de cálculo, no corresponden a la configuración utilizada del sistema radiante.	3 BT	KT	0
	No es posible verificar el valor de las pérdidas del Conector marca Eupen, modelo NM50V12, ya que el catálogo adjunto se encuentra con información adicional que no contiene el original.	3 BT	KT	0

PARTICIPANTE: SERGIO CASABIANCA PORCILE TELECOMUNICACIONES E.I.R.L.

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJEI
125.859	El valor del factor Kc es de 0,68.			
125.860	Con la información proporcionada no es posible determinar el valor de atenuación de 0,05 dB, para el conector marca Lighthouse, tipo UHF, señalado en el Anexo N° 11, Memoria de Cálculo de Pérdidas.	3 BT	KT	0
125.861				
	Existen diferencias en la distancia calculada para el primer tramo de conductividad del radial 0°, influyendo en el resultado de cálculo de la zona de servicio.	7 BT	KZ	0

PARTICIPANTE: MODE LIMITADA

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJEI
125.943	El valor del factor Kc es de 0,68.			
125.944	Si bien adjunta solicitud de Certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil no fue posible obtener documento que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea. Se solicita remitir lo señalado o información que permita verificar que fue solicitado antes de la fecha en que ingresó el proyecto.	3 BT	KT	0
125.945				

PARTICIPANTE: SOCIEDAD VP&M LIMITADA

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJEI
125.841	El valor del factor Kc es de 0,73.			
125.842	La Dirección General de Aeronáutica Civil a través de certificado N° 18.745 certifica que la altura de 144 metros de la estructura propuesta por el participante constituye impedimento de tipo aeronáutico en el lugar solicitado, definiendo en 134 metros como la altura máxima permitida para esta ubicación.	3 BT	KT	0
125.843				
	La cantidad de conectores indicados en la memoria de cálculo, no corresponden a la configuración utilizada del sistema radiante.	3 BT	KT	0

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Santiago

N°	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _C	K _P	P _T	EA
1	TOLEDO COMUNICACIONES E.I.R.L.	0	2	2	1	0,68	1,00	0	P
2	SODECOM E.I.R.L.	0	2	2	1	0,71	0,96	0	P
3	SERGIO CASABIANCA PORCILE TELECOMUNICACIONES E.I.R.L.	0	2	0	1	0,68	0,96	0	P
4	MODE LIMITADA	0	2	2	1	0,68	1,00	0	P
5	SOCIEDAD VP&M LIMITADA	0	2	2	1	0,73	0,98	0	P

OBSERVACIONES:
TOLEDO COMUNICACIONES E.I.R.L.

- El participante para determinar la zona de servicio en operación nocturna utilizó el valor de 2.180 uV/m para la intensidad de campo nominal utilizable, en vez del valor mayor de la tabla que aparece en el punto 4, del artículo 7 de las Bases Técnicas.
- En la planilla de cálculo de zona de servicio publicada en la página web, entrega como valor de área para la Zona Máxima Subtel 10.182,338 km², siendo el valor correcto 11.309,703 km², calculándose el factor K_c con éste último valor.

SODECOM E.I.R.L.

- En la planilla de cálculo de zona de servicio publicada en la página web, entrega como valor de área para la Zona Máxima Subtel 10.182,338 km², siendo el valor correcto 11.309,703 km², calculándose el factor K_c con éste último valor.

SERGIO CASABIANCA PORCILE TELECOMUNICACIONES E.I.R.L.

- Carta geográfica tiene 2 números de folio, el 6 y el 7.
- Se detecta error en el ingreso de los datos a la planilla de cálculo de zona de servicio, tanto diurno como nocturno, toda vez que éstos fueron ingresados en formato texto, por lo tanto, se debe considerar la información ingresada como correcta, toda vez que la planilla excel no reporta el error. Lo anterior no constituye objeto de reparo, conforme al principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala que no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante.
- En la planilla de cálculo de zona de servicio publicada en la página web, entrega como valor de área para la Zona Máxima Subtel 10.182,338 km², siendo el valor correcto 11.309,703 km², calculándose el factor K_c con éste último valor.

MODE LIMITADA

- En la planilla de cálculo de zona de servicio publicada en la página web, entrega como valor de área para la Zona Máxima Subtel 10.182,338 km², siendo el valor correcto 11.309,703 km², calculándose el factor K_c con éste último valor.

SOCIEDAD VP&M LIMITADA

- En la planilla de cálculo de zona de servicio publicada en la página web, entrega como valor de área para la Zona Máxima Subtel 10.182,338 km², siendo el valor correcto 11.309,703 km²,

9. Luego de la evaluación de la solicitud, se señala a continuación el resultado preliminar del concurso en cuestión

RESULTADO DEL INFORME N° 1

Localidad	Región	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje 1 ^{er} Informe	Estado 1 ^{er} Informe	Resultado 1 ^{er} Informe
Santiago	13	TOLEDO COMUNICACIONES E.I.R.L.	125.927	0	P	Pendiente
Santiago	13	SODECOM E.I.R.L.	125.719	0	P	Pendiente
Santiago	13	SERGIO CASABIANCA PORCILE TELECOMUNICACIONES E.I.R.L.	125.860	0	P	Pendiente
Santiago	13	MODE LIMITADA	125.944	0	P	Pendiente
Santiago	13	SOCIEDAD VP&M LIMITADA	125.842	0	P	Pendiente

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 13° A de la Ley N° 18.168 de 1982 y sus modificaciones.

Saluda atentamente a usted,

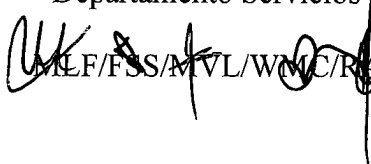
Por orden del Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones




ENOE ARAYA CASTILLO
Jefe División Concesiones

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones
- Departamento Servicios Radiodifusión



MLF/FSS/MVL/WMC/RAG/rdc.